

Doctor

RAMON GONZALEZ G.

Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga. Buga – Valle del Cauca.

Ref. Rad. No.: **76-111-33 -33 -003-2017 – 00226-00**

Demandante: **Gabriela Ladino Largo y otros.**

Demandada: **Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional.**

Medio de Control: **Incidente regulación de perjuicios.**

Asunto: **Recurso de reposición contra el Auto No. 191 del 01/06/21.**

RUBEN DARIO HERNANDEZ SALDARRIAGA, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.365.026 de Tuluá (V), con Tarjeta Profesional No. 87306 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, mediante el presente escrito me permito **interponer y sustentar el recurso de reposición** en contra del Auto Interlocutorio No. 191 de fecha primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferida dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se ordenó la práctica de pruebas; para lo cual me permito señalar el siguiente reparo:

En el referido Auto de Pruebas, se decretó como prueba lo siguiente:

5. PRUEBA DE OFICIO: *Solicítese a la PAGADURIA del MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL que CERTIFIQUE si dicha institución Castrense le ha cancelado alguna suma de dinero por concepto de perjuicios materiales y morales ocasionados en la conocida nacional e internacionalmente “MASACRE DE RIOFRIO”, a los señores **JORGE DIEGO LADINO..., HERNAN DARIO CARDONA LADINO..., y NELSON RODRIGO CARDONA LADINO...**”*

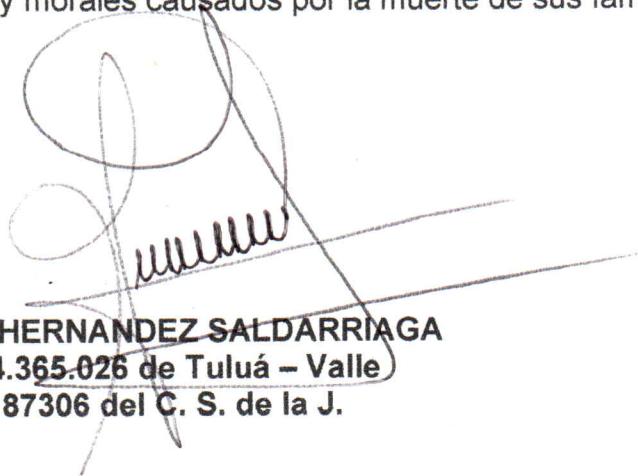
Ahora, tal como se puede comprobar con la lectura del expediente, los señores **JORGE DIEGO LADINO, HERNAN DARIO CARDONA LADINO y NELSON RODRIGO CARDONA LADINO**, **no hacen parte de la parte actora en el presente proceso.**

De otro lado, debo señalar que los antes mencionados, constituyen la parte actora en el proceso número 2017 – 00199, que igualmente cursa en su Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideró que el Despacho se equivocó al solicitar certificación de pago de los antes mencionados, puesto que no hacen parte del presente proceso, como ya lo mencioné.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito modificar la providencia impugnada, y disponer, si así se considera procedente, que la Pagaduría del Ministerio de Defensa del Ejercito Nacional, CERTIFIQUE si ha realizado algún pago a las personas que conforman la parte actora en el presente proceso, por el mismo concepto ordenado, es decir por los perjuicios materiales y morales causados por la muerte de sus familiares en la masacre de Riofrio.

Atentamente,



RUBEN DARIO HERNANDEZ SALDARRIAGA
C. C. No. 94.365.026 de Tuluá – Valle
T. P. No. 87306 del C. S. de la J.